



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 001201 de 2024**



26-12-2024

**Radicado ORFEO: 20241100012015**

"Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Resolución No. 511 de 2024, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME", establece en el artículo 47 la modalidad de Contratación Directa para seleccionar contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Que en atención a lo dispuesto en dicho manual, la entidad suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa de funcionamiento y misional con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Que la UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas, de funcionamiento y misional exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas.

Que los mencionados contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que, para los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que verifique la idoneidad o experiencia específica requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015 define el concepto de experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Estableciendo entre otras las siguientes categorías:

**Experiencia Profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia Laboral.** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Que se requiere establecer los requisitos académicos y de experiencia, así como los niveles de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la UPME en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la entidad con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de los mismos, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, el análisis de la contratación de prestación de servicios de la entidad, las necesidades específicas para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y la reglamentación especial aplicable en cada caso.

Que de conformidad con las cifras generadas por el DANE, en noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,2% y de conformidad con las proyecciones realizadas por el Banco de la República (Informe de Política monetaria- Octubre 2024) para finales de 2024 se proyecta que la inflación se sitúe en 5,3%, por lo que resulta pertinente actualizar la tabla de honorarios para la vigencia 2025 incrementando los valores establecidos en la Resolución 817 de 2023 mediante la cual se establecieron los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad. Actualización que será estimada en un 5%, principalmente como medida de indexación de los valores allí establecidos.

Que, en lo relacionado con la certificación de la educación formal, los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la certificación de la experiencia y las equivalencias entre estudios y experiencia, la entidad tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que los niveles de los contratistas definidos en la presente resolución deben ser determinados de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades inherentes al objeto

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

contractual a desarrollar; criterios que los funcionarios responsables de cada área deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Establecer los requisitos académicos y de experiencia, así como los niveles de honorarios mensuales para la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, de la siguiente manera:

#### 1.1. Contratos de prestación de servicios profesionales.

Nive l	Requisitos académicos Prestación de Servicios Profesionales	Experiencia Profesional (meses)	Experiencia Profesional relacionad a (meses)	Honorarios mensuales (Hasta)
1	Título profesional	0	0	3.285.450
2	Título profesional	15	3	3.630.900
3	Título profesional	18	6	3.794.700
4	Título profesional	21	9	3.996.300
5	Título profesional	24	12	4.227.300
6	Título profesional	27	15	4.374.300
7	Título profesional	30	18	4.590.600
8	Título profesional	33	21	4.819.500
9	Título profesional	36	24	5.026.350
10	Título profesional	39	27	5.197.500
11	Título profesional	42	30	5.416.950
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	19	7	5.746.650
13	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	22	10	6.226.500
14	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	25	13	6.663.300
15	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	28	16	7.366.800
16	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	31	19	7.942.200
17	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	34	22	8.353.800

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

18	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	37	25	8.997.450
19	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	40	28	9.677.850
20	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	43	31	10.418.100
21	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	46	34	11.103.750
22	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	49	37	11.942.700
23	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	52	40	12.618.900
24	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual	55	43	13.606.950

### 1.2. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales (Hasta)
1	Diploma de bachiller.	1.526.700
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.533.000
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.720.950
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.823.850
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.940.400
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	2.335.200
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	2.488.500
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	2.551.500
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	2.807.700
10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	2.938.950
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2)	3.097.500

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

	años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia	3.285.450
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	3.502.800
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	3.630.900
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	3.794.700
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.	4.288.200
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	4.590.600
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	5.044.200

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012 y en la Ley 2043 de 2020, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúa de la aplicación de dichas disposiciones las profesiones que conforme las disposiciones legales pertinentes indiquen que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción, matrícula o registro profesional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desarrollo de las actividades a ejecutar. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares derivadas del objeto a contratar.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores enunciados como honorarios incluyen IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos en

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

que incurra el contratista para ejecutar el contrato. Salvo los gastos de desplazamiento cuando así se disponga de manera expresa en el respectivo contrato.

Para la estimación de los gastos de desplazamiento de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se requiera suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales con personas naturales, con honorarios mensuales por un valor superior al máximo establecido en la tabla incluida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente resolución, se tratarán como profesionales altamente calificados y, por tanto, se deberá justificar en el estudio previo conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la normatividad que regula la materia.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, conforme la regulación aplicable a los mismos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En las tablas que se adoptan en los numerales 1.1 y 1.2. del artículo 1 de la presente resolución, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad del área solicitante, objeto y obligaciones a ejecutar.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos, en la que se indique el nombre o razón social de la entidad o empresa que suscribe el documento, tiempo de servicio, relación de funciones u obligaciones desempeñadas. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, salvo aquellos celebrados con la UPME.

Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS:** En lo relacionado con las equivalencias, la entidad usará las contempladas en el Decreto 1083 de 2015 o aquel que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, se podrá acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo básico de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se exija un título profesional universitario, no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades y en consecuencia, frente a dicho requisito no podrá aplicarse ninguna equivalencia.

**ARTÍCULO TERCERO: GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE:** En caso de requerirse el desplazamiento de una persona natural contratada para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, a una ciudad diferente de la establecida como sede de ejecución del contrato, los tiquetes aéreos y/o terrestres necesarios serán suministrados por la Entidad. Para la estimación de gastos de viaje, la UPME tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y, de manera análoga, se aplicarán los valores y criterios señalados en la Resolución "Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME" vigente, o aquella norma que la modifique, sustituya o adicione.

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

**PARÁGRAFO:** En todo caso, se deberá señalar en los estudios previos si el contratista deberá realizar viajes en virtud de cumplimiento del objeto contractual. En el caso que durante la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de desplazamiento fuera del domicilio contractual, el supervisor deberá justificar en debida forma el hecho excepcional que así lo justifica.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIÓN:** La presente Resolución no aplica para los siguientes eventos: (i) Por hora de dedicación de expertos; (ii) Por actuación o representación judicial; (iii) Por producto presentado; (iv) Por gestión cumplida; (v) Por conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, tecnológicos o de cualquier naturaleza; (v) cuando la finalidad sea dictar charlas, conferencias o eventos relacionados; y (vi) para el desarrollo de trabajos artísticos.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS:** Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados según necesidad de la entidad, conforme los recursos existentes.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.** Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto del GIT de Gestión Contractual al GIT de Gestión de Talento Humano y al GIT de Gestión Financiera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIONES.** Publicar por conducto de la Subdirección de Gestión de la Información en coordinación con el GIT de Gestión contractual, la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2025, deroga la Resolución 817 de 2023 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 26-12-2024



Carlos Adrián Correa  
Flórez  
Director General  
Dirección General

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme"

---

Revisó: Diego Armando Vanegas.

Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana